

Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 527, que aprueba el Contrato de Préstamo y sus anexos suscrito entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo.

(G. O. Nº 9309, del 11 de Agosto de 1973)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 527

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de Préstamo y sus anexos suscrito en Jamaica en fecha 9 de mayo de 1973, entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo, por la suma de US\$1,600,000.00 que será destinado al financiamiento de un Programa de Desarrollo Pesquero Cooperativo.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de Préstamo y sus anexos intervenido en Jamaica en fecha 9 de Mayo de 1973, entre la República Dominicana debidamente representada por el Agri-mensor Julio E. Báez, Director del Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP) y el Señor Antonio Ortiz Mena, Presidente del Banco Interamericano de Desarrollo (BID),

por la suma de US\$1,600.000.00 que será destinado al financiamiento de un Programa de Desarrollo Pesquero Cooperativo, que consistirá en otorgamientos de créditos a no más de seis (6) Cooperativas Pesqueras y una Federación Central de Cooperativas para inversiones fijas y semifijas, que será ejecutado por el Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), a través del Banco de Reservas de la República Dominicana que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE PRESTAMO ENTRE LA REPUBLICA DOMINICANA Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

(Programa de Desarrollo Pesquero Cooperativo)

CONTRATO DE PRESTAMO

CONTRATO celebrado el día 9 de mayo de 1973 entre la REPUBLICA DOMINICANA (en adelante denominada "Prestatario") y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (en adelante denominado "Banco").

CAPITULO I

Monto y Objeto

Cláusula 1. Monto. Conforme a las estipulaciones del presente Contrato, el Banco otorga al Prestatario, y éste acepta. un financiamiento con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales, hasta por la suma de un millón seiscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,600.000) o su equivalente en otras monedas que formen parte del Fondo. Las cantidades que se desembolsen con cargo a este financiamiento constituirán el "Préstamo".

Cláusula 2. Objeto. El propósito del financiamiento parcial que otorga el Banco es el de cooperar en el financiamiento de

un Programa de Desarrollo Pesquero Cooperativo (en adelante denominado "Programa") y que consiste en el otorgamiento de créditos a largo plazo en favor de no más de 6 Cooperativas Pesqueras y una Federación Central de Cooperativas para inversiones fijas y semifijas. En el Anexo B, que forma parte de este Contrato, se detallan los aspectos más relevantes del Programa.

Cláusula 3. Ejecución del Programa. Las partes convienen en que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del financiamiento habrán de ser llevadas a cabo en su totalidad por el Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (en adelante "IDECOOP") a través del Banco de Reservas (en adelante el "Agente Financiero"). El Prestatario deja constancia de la capacidad legal y financiera del IDECOOP y del Agente Financiero para realizar el Programa.

CAPITULO II

Amortización, Intereses y Comisiones

Cláusula 1. Amortización. El Prestatario amortizará el Préstamo mediante sesenta (60) cuotas semestrales, consecutivas e iguales por su equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América, la primera de las cuales deberá hacerse el 8 de noviembre de 1983 y la última el 8 de mayo de 2013. Con anterioridad a la fecha establecida para el pago de la primera cuota, el Banco enviará al Prestatario una tabla de amortización que especifique las demás fechas para el pago de las cuotas y la moneda o monedas a emplearse en cada pago, de acuerdo con lo previsto en el inciso (c) de la Cláusula 5 siguiente. Dicha tabla de amortización podrá ser modificada por el Banco, si fuere necesario, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 11 del Capítulo III.

Cláusula 2. Intereses. El Prestatario, siguiendo lo dispuesto en el inciso (c) de la Cláusula 5 de este Capítulo, se compromete a pagar semestralmente sobre los saldos deudores un interés del 1% por año, que se devengará desde la fecha de los respec-

tivos desembolsos hasta el 8 de mayo de 1983 y 2% por año desde esta última fecha en adelante. Los intereses serán pagaderos semestralmente en los días 8 de mayo y 8 de noviembre de cada año, comenzando el 8 de noviembre de 1973.

Cláusula 3. Comisión de compromiso. (a) Sobre el saldo no desembolsado de la suma indicada en la Cláusula 1 del Capítulo I, el Prestatario se compromete a pagar una comisión de compromiso de $\frac{1}{2}\%$ por año que empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha de este Contrato.

(b) Esta comisión deberá pagarse en las mismas fechas estipuladas para el pago de los intereses y su pago se hará en dólares de los Estados Unidos de América, menos en la parte correspondiente a pesos dominicanos prevista en el subinciso (ii), inciso (a) de la Cláusula 8 del Capítulo V, cuyo pago se hará en esta moneda en una suma equivalente al correspondiente monto adeudado calculado en dólares, de acuerdo con las reglas de la Cláusula 7 del presente Capítulo.

(c) Esta comisión cesará de devengarse en todo o en parte, según sea el caso, en la medida en que: (i) se hayan efectuado los respectivos desembolsos; (ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto el Contrato según las Cláusulas 8, 9 y 10 del Capítulo III; o (iii) se hayan suspendido los desembolsos conforme a la Cláusula 1 del Capítulo IV.

Cláusula 4. Cálculo de intereses y comisiones. Los intereses y comisiones correspondientes a un período que no abarque un semestre completo se calcularán en relación al número de días, tomando como base un año de trescientos sesenta y cinco (365) días.

Cláusula 5. Monedas del Préstamo. (a) El Préstamo se contabilizará y será adeudado por su equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América.

(b) Para computar en dólares de los Estados Unidos de América la equivalencia de los desembolsos efectuados en otras monedas, se aplicará en la fecha del respectivo desembolso, el tipo de cambio que hubiere acordado el Banco con el respectivo

país miembro para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco, conforme lo establece la Sección 3 del Artículo V del Convenio Constitutivo del Banco.

(c) Todo pago de amortización e intereses deberá hacerse proporcionalmente en las respectivas monedas desembolsadas en una suma equivalente al correspondiente monto adeudado calculado en dólares de los Estados Unidos de América, aplicando en la fecha del vencimiento que se trate, el tipo de cambio efectivo del dólar en el país emisor de la respectiva moneda, de acuerdo con las reglas de la Cláusula 6 siguiente.

Cláusula 6. Tipo de cambio. (a) Para los fines de pago al Banco, la equivalencia de pesos dominicanos o de las respectivas monedas desembolsadas con relación al dólar de los Estados Unidos de América se calculará de acuerdo con el tipo de cambio que hubiere acordado el Banco con el respectivo país miembro para los efectos de mantener el valor de su moneda, conforme lo establece la Sección 3 del Artículo V del Convenio Constitutivo del Banco. En caso de pago atrasado el Banco podrá exigir que se aplique el tipo de cambio que regía en la fecha del vencimiento o que rija al momento de pago.

(b) De no existir en vigor un entendimiento entre el Banco y la República Dominicana respecto al tipo de cambio que debe aplicarse para los efectos de mantener el valor del peso dominicano en poder del Banco, éste tendrá derecho a exigir que para los fines de pago de amortización, intereses y comisión de compromiso se aplique el tipo de cambio que en esa fecha se utilice por el Banco Central de la República Dominicana o por el correspondiente organismo monetario para vender dólares de los Estados Unidos de América a los residentes en el mismo que no sean entidades gubernamentales, para efectuar las siguientes operaciones: (i) pago por concepto de capital e intereses adeudados; (ii) remesa de dividendos o de otros ingresos provenientes de inversiones de capital en la República Dominicana; y (iii) remesa de capitales invertidos. Si para estas tres clases de operaciones no hubiere el mismo tipo de cambio, se aplicará el que sea más alto, es decir el que represente un mayor número de pesos dominicanos por dólar de los Estados Unidos de América.

(c) Si en la fecha en que deba realizarse el pago no pudiese aplicarse la regla antedicha por inexistencia de las operaciones mencionadas, el pago se hará sobre la base del más reciente tipo de cambio efectivo utilizado dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento.

(d) Si no obstante la aplicación de las reglas anteriores no pudiese determinarse el tipo de cambio a emplearse para los fines de pago o si surgieren discrepancias en cuanto a dicha determinación, se estará en estas materias a lo que resuelva el Banco, tomando en consideración las realidades del mercado monetario en la República Dominicana.

(e) Si por incumplimiento de las reglas anteriores el Banco considera que el pago efectuado en pesos dominicanos ha sido insuficiente, deberá comunicarlo de inmediato al Prestatario para que éste proceda a cubrir la diferencia dentro del plazo máximo de treinta (30) días de recibido el aviso. Si por el contrario la suma recibida fuese superior a la adeudada, el Banco procederá a hacer la devolución de los fondos en exceso dentro del plazo máximo de treinta (30) días.

Cláusula 7. Participaciones. El Banco queda facultado para ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones y en la medida que lo estime conveniente, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato. El Banco informará inmediatamente al Prestatario de las participaciones que se hayan acordado.

Cláusula 8. Lugar de los pagos. Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación al Prestatario.

Cláusula 9. Recibos y pagarés. A solicitud del Banco, Prestatario suscribirá y entregará al Banco, en cualquier tiempo durante el período de los desembolsos y muy particularmente a la finalización de los mismos, el recibo o recibos que repre-

senten las sumas desembolsadas hasta la fecha. Asimismo, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a solicitud de éste, pagarés u otros documentos negociables que representen la obligación del Prestatario de amortizar el Préstamo con los intereses y comisiones pactados en este Contrato. La forma de dichos documentos la determinará el Banco teniendo en cuenta las respectivas disposiciones legales de la República Dominicana.

Cláusula 10. Imputación de los pagos. Todo pago se imputará en primer término a la comisión de compromiso e intereses exigibles y, de existir un saldo, a las amortizaciones vencidas de capital.

Cláusula 11. Pagos anticipados. Previa una notificación con no menos de cuarenta y cinco (45) días de anticipación, el Prestatario podrá pagar en la fecha indicada en la notificación, cualquier parte del capital del Préstamo antes de su vencimiento, siempre que no adeude suma alguna por concepto de comisión de compromiso y/o intereses exigibles. Todo pago anticipado, salvo acuerdo escrito en contrario, se imputará a las cuotas de capital pendientes en orden inverso a su vencimiento.

Cláusula 12. Vencimientos en días feriados. Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este Contrato debiera llevarse a cabo en sábado o en día que sea feriado según la ley del lugar en que deba ser hecho, se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil inmediato siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

CAPITULO III

Normas relativas a desembolsos

Cláusula 1. Condiciones previas al primer desembolso. El primer desembolso a cuenta del financiamiento por parte del Banco está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco los siguientes requisitos:

- (a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurí-

dicos fundados en que quede establecido que: (i) el Prestatario ha cumplido todos los requisitos necesarios de conformidad con la Constitución, las leyes y reglamentos de la República Dominicana para la celebración y ratificación de este Contrato; (ii) las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato son válidas y exigibles; y (iii) el procedimiento sobre licitaciones públicas a que se refiere el inciso (f) de esta Cláusula guarda armonía con el carácter internacional de la fuente de financiamiento. Dichos informes deberán cubrir además cualquier otra consulta jurídica que el Banco estime pertinente.

(b) Que el Banco haya recibido prueba de que la persona o personas que han suscrito este Contrato en nombre del Prestatario han actuado con poder o facultad suficiente para hacerlo o bien, prueba de que el Contrato ha sido válidamente ratificado.

(c) Que el Prestatario ha designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución del presente Contrato y que haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes.

(d) Que el Prestatario haya presentado un calendario de inversiones detallado de acuerdo con las categorías de inversiones indicadas en el Anexo B de este Contrato con señalamiento de las fuentes de los fondos.

(e) Que el Prestatario haya presentado al Banco: (i) un informe inicial preparado de acuerdo con los lineamientos que señale el Banco y que sirva de base para la elaboración y evaluación de los informes siguientes de progreso a que se refiere la Cláusula 3 del Capítulo VI. En adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar de acuerdo con este Contrato, el informe inicial deberá comprender un plan general de realización del Programa incluyendo los planos y especificaciones necesarios a juicio del Banco, un calendario o cronograma de trabajo y, (ii) el plan, catálogo o código de cuenta a que hace referencia la Cláusula 1 del Capítulo VI.

(f) Que el Prestatario haya presentado el procedimiento que se propone seguir sobre licitaciones públicas para dar cumplimiento a lo estipulado en el inciso (a), Cláusula 7, del Capítulo V.

(g) Que el Prestatario haya convenido con el Banco con respecto a la firma de contadores públicos independiente que efectuará las funciones de auditoría previstas en los incisos (a) y (b), Cláusula 3, del Capítulo VI.

(h) Que el Prestatario haya presentado evidencia de que:

- (i) el Agente Financiero dispondrá de los recursos necesarios en una cuantía no inferior al equivalente de doscientos cuarenta y un mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$241.000) para financiar el Programa durante su primer año de ejecución;
- (ii) el Poder Ejecutivo ha promulgado el correspondiente decreto que establezca la obligación de inspeccionar con anterioridad a la venta al público de todo producto pesquero, debiendo realizarse esa inspección en los sitios que hayan sido señalados por las correspondientes autoridades;
- (iii) IDECOOP y el Agente Financiero han suscrito el correspondiente convenio que regulará sus relaciones con respecto a la ejecución del Programa; y
- (iv) se ha puesto en ejecución el reglamento de créditos que regulará las operaciones de IDECOOP, el Agente Financiero, las cooperativas pesqueras beneficiarias y la Federación Central de Cooperativas Pesqueras.

Cláusula 2. Condiciones previas a todo desembolso. Todo desembolso, inclusive el primero, estará condicionado al cumplimiento de los siguientes requisitos previos:

(a) Que se haya presentado por escrito una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, se haya suministrado al Banco los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haber requerido. Dicha solicitud y los antecedentes y documentos correspondientes deberán acreditar, a satisfacción del Banco, el derecho del Prestatario a obtener el desembolso solicitado y deberán asegurar que la cantidad que el Banco desembolse será utilizada exclusivamente para los fines de este Contrato.

(b) Que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en la Cláusula 1 del Capítulo VI.

Cláusula 3. Desembolsos para asistencia técnica y el Fondo de Inspección y Vigilancia. (a) Los desembolsos para la asistencia técnica prevista en la Cláusula 13 del Capítulo V podrán efectuarse una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos en los incisos (a), (b) y (c) de la Cláusula 1 y en la Cláusula 2 de este Capítulo.

(b) El Banco podrá efectuar los desembolsos correspondientes al Fondo de Inspección y Vigilancia contemplados en el inciso (c), Cláusula 2, del Capítulo VI, una vez que este Contrato haya sido declarado elegible para desembolsos.

Cláusula 4. Procedimiento de desembolso. Sujeto a lo dispuesto en la Cláusula 6 siguiente, cuando corresponda, el Banco podrá efectuar desembolsos con cargo al financiamiento: (a) girando a favor del Prestatario las sumas a que tenga derecho conforme al presente Contrato; (b) haciendo pagos por cuenta del Prestatario y de acuerdo con él a otras instituciones bancarias; (c) constituyendo o renovando el fondo rotatorio a que se refiere la Cláusula 5 siguiente; y (d) mediante otro método que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario que cobre un tercero con motivo de los desembolsos será por cuenta del Prestatario. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas no inferiores al equivalente de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$25.000).

Cláusula 5. Fondo rotatorio. Con cargo al financiamiento por parte del Banco y cumplidos los requisitos en las Cláusulas 1 y 2, cuando corresponda, éste podrá establecer un fondo rotatorio en la cantidad que estime adecuada, que no excederá de ciento sesenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$160.000) o su equivalente, que deberá utilizarse para financiar los gastos relacionados con la ejecución del Programa. El Banco podrá renovar total o parcialmente este fondo si así se le solicita a medida que se utilicen los recursos y siempre que se cumplan los requisitos de la citada Cláusula 2. La cons-

titución y renovación del fondo rotatorio se tendrán como desembolsos para todos los efectos del presente Contrato.

Cláusula 6. Desembolso en monedas de ciertos países miembros. Se conviene que cuando se hayan hecho desembolsos en las monedas de Argentina, Brasil, México y/o Venezuela para el pago de bienes manufacturados o semi-manufacturados, o de servicios técnicos originarios del país respectivo, o se haya establecido el compromiso de hacer desembolsos para tales adquisiciones conforme a la Cláusula 3 del Capítulo IV, podrá desembolsarse en la respectiva moneda, una suma igual a la mitad del monto desembolsado o comprometido, para ser utilizada en el pago de bienes y servicios que se originen en la República Dominicana, siempre que se hayan establecido de acuerdo con las autoridades monetarias del país contribuyente y las de la República Dominicana, procedimientos satisfactorios al Banco que garanticen que la moneda desembolsada no será convertida. La parte que podría desembolsarse en dólares de la suma referida en el subinciso (i), inciso (a), de la Cláusula 8 del Capítulo V, será reducida en un monto equivalente a cualquier suma que se desembolse de conformidad con esta Cláusula.

Cláusula 7. Gastos en moneda nacional. Para determinar la equivalencia en dólares de una suma en pesos dominicanos que se utilice para cubrir gastos en esta moneda, se aplicará el tipo de cambio aplicable en la fecha del respectivo gasto siguiendo la regla señalada en el inciso (b) de la Cláusula 5 del Capítulo II, u otro tipo de cambio que se convenga.

Cláusula 8. Plazo para solicitar el primer desembolso. Si dentro de noventa (90) días a partir de la entrada en vigencia de este Contrato, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, el Prestatario no presenta una solicitud de desembolso que se ajuste a lo dispuesto en las Cláusulas 1 y 2 del presente Capítulo, el Banco podrá poner término al Contrato dando al Prestatario el aviso correspondiente. Los desembolsos que el Banco efectúe para gastos de inspección no se considerará que involucren solicitudes de desembolso.

Cláusula 9. Plazo para el compromiso, para la iniciación

material de las obras y para el desembolso de la totalidad de los recursos. (a) Los recursos previstos en la Cláusula 1 del Capítulo I deberán ser comprometidos por el Prestatario en créditos en favor de las cooperativas pesqueras y la Federación Central de Cooperativas, dentro de un plazo máximo de 2 años a partir de la entrada en vigencia del presente Contrato. Se entenderá que los recursos hallanse comprometidos a partir de la fecha en que el Prestatario y los beneficiarios hayan suscrito los respectivos contratos.

(b) La iniciación material de las obras a financiarse con los recursos a que se refiere la Cláusula 1 del Capítulo I deberá hacerse dentro del plazo de 2 años a partir de la vigencia de este Contrato.

(c) El financiamiento a que se refiere la Cláusula 1 del Capítulo I que hubiere sido oportunamente comprometido mediante créditos suscritos con los beneficiarios dentro del plazo señalado en el inciso (a) de esta Cláusula, o que corresponda a las obras que hubiesen sido materialmente iniciadas dentro del plazo señalado en el inciso (b) de esta Cláusula, solo podrá ser desembolsado dentro del plazo de 4 años a partir de la entrada en vigencia del presente Contrato, y a menos que las partes acuerden prorrogar los plazos antes señalados, el Contrato quedará automáticamente sin efecto en la parte del financiamiento que no hubiere sido comprometido en créditos suscritos o en obras iniciadas según sea el caso dentro del correspondiente plazo.

Cláusula 10. Renuncia a parte del Préstamo. El Prestatario, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar su derecho a utilizar cualquier parte del financiamiento indicado en la Cláusula 1 del Capítulo 1, que no haya sido desembolsada antes del recibo del respectivo aviso, siempre que dicha parte no se encuentre en alguna de las circunstancias previstas en la Cláusula 3 del Capítulo IV.

Cláusula 11. Ajuste de las cuotas de amortización. (a) Si en virtud de lo dispuesto en las Cláusulas 9 y 10 precedentes quedare sin efecto el derecho del Prestatario a utilizar cualquier parte del financiamiento indicado en la Cláusula 1 del Capítulo

I, el Banco ajustará proporcionalmente las cuotas pendientes de amortización a que se refiere la Cláusula 1 del Capítulo II.

(b) Este ajuste no afectará parte alguna de una cuota de amortización con relación a la cual el Banco hubiere acordado participaciones conforme a la Cláusula 7 del Capítulo II, bajo el supuesto de que el Prestatario utilizará la totalidad de la suma indicada en la Cláusula 1 del Capítulo I. El saldo pendiente del Préstamo que exceda el monto sobre el cual el Banco hubiera contratado participaciones, será amortizado en tantas cuotas iguales, semestrales y sucesivas, cuantas sean necesarias para mantener sin cambio alguno el número de cuotas establecidas en la Cláusula 1 del Capítulo II.

Cláusula 12. Disponibilidad de las monedas. El Banco estará obligado a entregar al Prestatario por concepto de desembolso en pesos dominicanos las sumas correspondientes a dicha moneda solamente en la medida en que el respectivo depositario del Banco la haya puesto a su efectiva disposición.

CAPITULO IV

Suspensión de Desembolsos y Vencimiento Anticipado

Cláusula 1. Suspensión de desembolsos. El Banco, mediante aviso al Prestatario, podrá suspender los desembolsos con cargo al financiamiento, si surge, y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes:

(a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude por capital, comisiones e intereses o por cualquier otro concepto, según el presente Contrato o cualquier otro contrato celebrado entre el Banco y el Prestatario.

(b) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en este Contrato.

(c) El retiro o suspensión de la República Dominicana como miembro del Banco.

(d) En el caso de que IDECOOP o el Agente Financiero sufrieren alguna restricción de sus facultades legales o si sus funciones o patrimonio resultaren sustancialmente afectados como consecuencia de cambios que se introdujeran en la legislación nacional, el Banco tendrá derecho a requerir una información razonada y pormenorizada del Prestatario a fin de apreciar si el cambio o cambios pudieran tener un impacto desfavorable en la ejecución del Programa. Sólo después de oír al Prestatario y/o al IDECOOP y/o al Agente Financiero y de apreciar sus respectivas informaciones o aclaraciones, el Banco podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Programa o hacen imposible su ejecución.

Cláusula 2. Vencimiento anticipado. Si alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b) y (c) de la Cláusula anterior se prolongare más de sesenta (60) días, o si la información a que se refiere el inciso (d), o las aclaraciones o informaciones adicionales solicitadas al Prestatario y/o al IDECOOP y/o al Agente Financiero no fueren satisfactorias, el Banco podrá poner término al Contrato en la parte que hasta ese momento no hubiera sido desembolsada de la suma señalada en la Cláusula 1 del Capítulo I y/o declarar vencida y pagadera de inmediato la totalidad del Préstamo o una parte de él, con los intereses y comisiones devengados hasta la fecha de pago.

Cláusula 3. Obligaciones no afectadas. No obstante lo dispuesto en las Cláusulas 1 y 2 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará: (a) las cantidades sujetas a la garantía irrevocable de una carta de crédito, o (b) las cantidades comprometidas con anterioridad a la suspensión, autorizadas por escrito por el Banco y con respecto a las cuales se hayan suscrito contratos o se hayan colocado previamente órdenes específicas.

Cláusula 4. No renuncia de derechos. El retardo en el ejercicio por el Banco de los derechos acordados en este Capítulo, o el no ejercicio de los mismos, no podrán ser interpretados como una renuncia del Banco a tales derechos ni como una aceptación de las circunstancias que lo habrían facultado para ejercitarlos.

Cláusula 5. Disposiciones no afectadas. La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad de la deuda en cuya circunstancia sólo quedarán en vigor las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

CAPITULO V

Ejecución del Programa

Cláusula 1. Normas de ejecución. (a) El Prestatario conviene en que el Programa será llevado a cabo por el IDECOOP y el Agente Financiero, los que deberán actuar con la debida diligencia, de conformidad con eficientes normas financieras y de ingeniería, y de acuerdo con los planes y calendario de inversiones, presupuestos, planos, especificaciones y demás documentos pertinentes que se hayan presentado al Banco y éste haya aprobado.

(b) Toda modificación importante en los planes y calendario de inversiones, presupuestos, planos y especificaciones del Programa, así como todo cambio sustancial en el contrato o contratos de servicios que se costeen con los recursos destinados al financiamiento del Programa o en las categorías de inversiones, requieren el consentimiento escrito del Banco.

Cláusula 2. Inversiones con los recursos del Préstamo. El Prestatario conviene en que: (a) Los recursos del Programa se destinarán fundamentalmente al financiamiento de inversiones fijas y semifijas de las cooperativas pesqueras y de la Federación Central, asistencia técnica, imprevistos y la contribución al respectivo Fondo de Inspección y Vigilancia del Banco mediante el otorgamiento de créditos a largo plazo y que cumplan con las especificaciones técnicas, financieras, económicas y legales que se establecen en este Contrato y en el Reglamento referido en el inciso (iv) del párrafo (b) de la Cláusula 1 del Capítulo III.

(b) Con los recursos del Préstamo no podrán financiarse: (i) gastos generales o de administración del Prestatario, de IDECOOP, del Agente Financiero o de los beneficiarios; (ii) capital de trabajo; (iii) adquisición de terrenos; (iv) refinanciamiento de deudas y (v) compra de acciones o derechos en sociedades cooperativas.

Cláusula 3. Condiciones de los créditos. (a) En los créditos que se otorguen con los recursos del Préstamo deberá cobrarse a los beneficiarios, por concepto de interés, comisión o cualquier otro cargo, la tasa o tasas anuales que el Banco estime razonables.

(b) El Prestatario se compromete a que IDECOOP exija a los subprestatarios que mantengan sus embarcaciones en condiciones adecuadas de seguridad y operación. Igualmente, IDECOOP deberá asegurar que los subprestatarios lleven a cabo con la periodicidad requerida las inspecciones y revisiones técnicas adecuadas. Asimismo, IDECOOP tendrá la responsabilidad de que las embarcaciones o equipo que se adquieran con los recursos del Programa permanezcan asegurados contra todo riesgo hasta por un monto que sea aprobado por el Banco. Las pólizas respectivas deberán ser extendidas en favor del IDECOOP pero el costo de las primas será sufragado por los subprestatarios del Programa.

Cláusula 4. Destino de las recuperaciones provenientes de los créditos otorgados con los recursos del Programa. Las recuperaciones provenientes de los créditos concedidos con los recursos del Programa que se acumulen en exceso de las sumas requeridas para el servicio del Préstamo, sólo podrán utilizarse en el financiamiento de nuevos créditos que se ajusten sustancialmente a las normas establecidas en el presente Contrato.

Cláusula 5. Otras condiciones generales de los créditos. En todos los créditos que se otorguen total o parcialmente con cargo al financiamiento a que se refiere la Cláusula 1 del Capítulo I, deberán incluirse entre las condiciones que se exijan a los subprestatarios, por lo menos, las siguientes: (a) el compromi-

so del subprestatario que los bienes y servicios que se financien con el crédito se utilizarán exclusivamente en la ejecución del respectivo proyecto; (b) el derecho del Prestatario, del IDECOOP, del Agente Financiero y del Banco a examinar los bienes, los lugares, los trabajos y las construcciones del respectivo proyecto; (c) la obligación de proporcionar todas las informaciones que razonablemente solicite el Prestatario, el IDECOOP y/o el Agente Financiero con respecto al proyecto y a la situación financiera del subprestatario; (d) el derecho del IDECOOP y/o el Agente Financiero de suspender los desembolsos del crédito y si el subprestatario no cumple sus obligaciones; (e) el compromiso del subprestatario de que tomará todas las medidas que sean necesarias para que los contratos de construcción y de prestación de servicios, así como toda compra de bienes para el proyecto se harán a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso; (f) la constitución de parte del subprestatario de garantías específicas suficientes a favor del IDECOOP y/o el Agente Financiero; (g) el compromiso del subprestatario de asegurar y mantener el seguro de los bienes que garanticen el crédito contra los riesgos y en los valores que se acostumbran en el comercio y de acuerdo con las prácticas del país; (h) la aceptación previa del subprestatario de que su respectivo contrato de crédito con todos los derechos y prerrogativas otorgados a favor del IDECOOP y/o del Agente Financiero puede ser cedido o traspasado por estos últimos a favor del Banco, en cualquier momento en que este último lo solicite.

Cláusula 6. Cesión de créditos. Con respecto a los créditos que otorgue con los recursos del Préstamo, el Prestatario se compromete a que IDECOOP y el Agente Financiero: (i) los mantendrán en su respectiva cartera libres de todo gravamen; (ii) solicitarán y obtendrán la aprobación previa del Banco en los casos en que se decida venderlos, cederlos o traspasarlos a terceras personas; y (iii) los cederán o traspasarán al Banco cuando éste así lo exigiere, con todos los derechos, privilegios y seguridades en ellos convenidos.

Cláusula 7. Precios y licitaciones. (a) En las adquisiciones que realice IDECOOP de maquinaria, equipos y otros bienes

relacionados con el Programa, y en la adjudicación de contratos para la ejecución de obras, deberá utilizarse el sistema de licitación pública en todos los casos en que el valor de dichas adquisiciones o contratos excede del equivalente de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$25.000). Los procedimientos para las licitaciones se encuadrarán en las leyes aplicables en la República Dominicana debiendo sujetarse las bases específicas de las licitaciones a condiciones aceptables para el Banco, de acuerdo con sus políticas y los propósitos del Préstamo.

(b) No obstante lo establecido en el inciso (a) anterior, en casos especiales el Banco podrá autorizar a IDECOOP que determinadas obras del Programa se ejecuten por administración directa hasta por un monto que no exceda en conjunto del equivalente de ciento treinta y dos mil dólares de los Estados Unidos de América (RD\$132.000), cuando las mismas sean financiadas con los recursos nacionales adicionales al Préstamo y siempre que se demuestre, a satisfacción del Banco, la conveniencia de proceder en esa forma debido a la ubicación y características particulares de las obras.

Cláusula 8. Monedas y uso de fondos. (a) Del monto indicado en la Cláusula 1 del Capítulo I: (i) hasta la suma de un millón cuatrocientos veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,420.000) se desembolsará en dólares o su equivalente en otras monedas del Fondo para Operaciones Especiales (excepto la de la República Dominicana), para pagar bienes y servicios originarios de los países miembros del Banco y para los otros propósitos que se indican en este Contrato, y (ii) hasta el equivalente de ciento ochenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$180.000) se desembolsará en pesos dominicanos para cubrir gastos locales.

(b) Sólo podrán usarse los dólares de los Estados Unidos de América del Préstamo para el pago de bienes y servicios originarios o provenientes del territorio de los Estados Unidos de América o para el pago de bienes y servicios originarios o provenientes de la República Dominicana. No obstante lo antes señalado, el Banco podrá aceptar la utilización de los dólares

para la adquisición de bienes producidos en otros de sus países miembros elegibles o la contratación de servicios provenientes de dichos países, si se demostrara que dichas operaciones son ventajosas para el Prestatario.

(c) Cualesquiera bienes y servicios no originarios o provenientes de la República Dominicana que sea necesario adquirir o contratar para la ejecución del Programa deberán ser financiados con los dólares del Préstamo. Sin embargo, en los casos de compras menores en el mercado local o de adquisiciones de bienes o contrataciones de servicios originarios o provenientes de cualquier otro país miembro elegible del Banco, el Prestatario podrá emplear los fondos de contrapartida local para financiar esas adquisiciones aún antes de haberse utilizado la totalidad de los dólares de los Estados Unidos de América del Préstamo.

(d) Las demás monedas del Préstamo podrán ser usadas para pagos en el territorio de cualquier país miembro del Banco, a menos que el país miembro respectivo haya restringido su uso de acuerdo con el Artículo V, Sección 1 (c) del Convenio Constitutivo del Banco.

(e) Las monedas de Argentina, Brasil, México y/o Venezuela seguirán la regla del inciso (d) de esta Cláusula, salvo en lo referente a pagos de bienes y servicios originarios o provenientes de la República Dominicana que sólo podrán hacerse de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 6 del Capítulo III.

(f) Los bienes adquiridos con los recursos del Préstamo deberán dedicarse exclusivamente para los fines relacionados con la ejecución del Programa materia de este Contrato. Será menester el consentimiento expreso de ambas partes en el caso de que se desee disponer de esos bienes para otros fines.

Cláusula 9. Transporte de bienes. Por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del tonelaje bruto de los equipos, materiales y enseres cuya compra se financie con dólares de los Estados Unidos de América del Préstamo y que deban ser movilizadas por vía marítima, deberán transportarse en barcos mer-

cantes de bandera de los Estados Unidos de América que pertenezcan a compañías privadas, siempre que tales barcos estén disponibles a tarifas que sean justas y razonables para los barcos mercantes que navegan bajo bandera de los Estados Unidos de América.

Cláusula 10. Costo del Programa. El costo total del Programa se estima en el equivalente de dos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$2.000.000) y en ningún caso, la participación de los recursos del Préstamo podrá exceder del 80.0% de dicha suma.

Cláusula 11. Recursos adicionales. (a) El Prestatario se compromete a aportar oportunamente todos los recursos nacionales adicionales al Préstamo que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del Programa. El monto de esos recursos nacionales adicionales se estima en el equivalente de cuatrocientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$400.000) sin que esta estimación implique limitación o reducción de la obligación del Prestatario. Para computar la equivalencia en dólares se seguirá la regla señalada en el inciso (b), Cláusula 5, del Capítulo II. Si durante el proceso de desembolsos de la suma indicada en la Cláusula 1 del Capítulo I se produjera una alza del costo estimado del Programa, el Banco podrá requerir la modificación del calendario de inversiones referido en el inciso (d), Cláusula 1, del Capítulo III de este Contrato, para que el Prestatario haga frente a dicha elevación.

(b) El Banco podrá reconocer como parte de la contribución nacional al Programa los gastos efectuados por IDECOOP por cuenta de las cooperativas, en la adquisición de terrenos contemplados en dicho Programa, con anterioridad a la fecha de vigencia del presente Contrato, pero después del primero de octubre de 1972, hasta por el equivalente de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$50.000) y siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este Contrato.

Cláusula 12. Sub-cuenta para la capitalización de las Cooperativas y la Federación. Dentro de los seis meses a partir de

la vigencia del presente Contrato, el IDECOOP deberá suscribir un convenio con el Agente Financiero, respecto al establecimiento y reglamentación a satisfacción del Banco, de una sub-cuenta denominada "Sub-cuenta para la Capitalización de las Cooperativas y la Federación" dentro de la cuenta especial de operaciones "IDECOOP-Desarrollo Pesquero" y que se constituirá con aportes semestrales del IDECOOP equivalentes a un diferencial que resultará entre los costos financieros (4.5%) y la tasa anual sobre los intereses cobrados a los subprestatarios durante la vigencia del Préstamo. La sub-cuenta deberá ser administrada por el Agente Financiero y utilizada, previa aprobación del Banco, para la capitalización de las cooperativas y de la Federación Central a efecto de ampliar sus actividades pesqueras y mejorar las condiciones económicas de sus socios.

Cláusula 13. Asistencia Técnica. Del monto indicado en la Cláusula 1 del Capítulo I el Prestatario y el Banco convienen en destinar hasta el equivalente de trescientos veinte y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$325.000) para financiar parte de la contribución de la asistencia técnica de acuerdo con el Convenio de Asistencia Técnica firmado en la fecha del Contrato.

Cláusula 14. Otras obligaciones del Prestatario. El Prestatario se obliga además, al cumplimiento de las siguientes condiciones a satisfacción del Banco:

(a) Que dentro de un año a contar de la fecha de vigencia del presente Contrato IDECOOP presentará al Banco las normas y procedimientos que se utilizarán para evaluar los resultados del Programa;

(b) A que cada dos años a partir de la vigencia del presente Contrato y hasta 1982 IDECOOP presentará al Banco la evaluación de los resultados del Programa de acuerdo con las normas y procedimientos indicados en el párrafo (a) anterior.

(c) A que dentro de los 3 años de la vigencia del presente Contrato IDECOOP organizará en la Federación Central de Cooperativas un sistema de información estadística y de publicación periódica de la misma.

(d) El Prestatario, durante la vigencia del Préstamo, se responsabilizará del adecuado funcionamiento de la Oficina del Programa Pesquero, la que deberá contar con el personal que se describe más adelante para cuyo efecto se proporcionarán al IDECOOP los recursos presupuestarios que sean necesarios independientemente de la contribución local referida en la Cláusula 11 (a) de este Capítulo. Dicho personal será por lo menos, el siguiente:

Actividad	Profesional	Técnico	Administrativo	Total
Gerencia	1	1	1	3
Promoción y Formación de Cooperativas	2	6	—	8
Sección Técnica	3	1	—	4
Sección Contable y Estadística	1	—	1	2
TOTAL	<u>7</u>	<u>8</u>	<u>2</u>	<u>17</u>

CAPITULO VI

Registros, Inspecciones e Informes

Cláusula 1. Registros. El Prestatario se compromete a que el IDECOOP y el Agente Financiero llevarán registros adecuados en que se consignen, de conformidad con el plan, catálogo o código de cuentas que el Banco haya aprobado las inversiones en el Programa, tanto de los fondos del Préstamo como de los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución. Los registros deberán ser llevados con el detalle necesario para precisar los bienes adquiridos, los créditos otorgados, el empleo de las recuperaciones obtenidas de esos créditos, y los servicios contratados, permitiendo identificar las inversiones realizadas en cada categoría, la utilización de las mismas en el Programa y dejando constancia del progreso y costo del Programa.

Cláusula 2. Inspecciones. (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Programa.

(b) El Prestatario, IDECOOP y el Agente Financiero deberán permitir que los funcionarios, ingenieros y demás expertos que envíe el Banco inspeccionen en cualquier momento la ejecución del Programa así como los equipos y materiales, y revisen los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer.

(c) Del monto indicado en el subinciso (i), del inciso (a) de la Cláusula 8 del Capítulo V se destina para el respectivo Fondo de Inspección y Vigilancia del Banco la suma de diez y seis mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$16.000) que será desembolsada en cuotas trimestrales y, en lo posible, iguales para que ingrese a dicho Fondo sin necesidad de solicitud previa del Prestatario. El Banco hará conocer al Prestatario oportunamente los desembolsos que realice por este concepto.

(d) Durante el período de la ejecución del Programa el Banco podrá nombrar un especialista de Proyecto que tendrá bajo su cargo la inspección de las obras que se ejecuten, y en cumplimiento de su misión tendrá la más amplia colaboración de parte del Prestatario y del IDECOOP y del Agente Financiero. Todos los costos relativos al transporte, salario y demás gastos del especialista imputables al Programa serán pagados del respectivo Fondo de Inspección y Vigilancia del Banco.

Cláusula 3. Informes y estados financieros. (a) El Prestatario conviene en presentar al Banco, en los plazos que se señalan para cada uno de ellos, los informes que se indican a continuación:

- (i) Dentro de los treinta (30) días siguientes a cada trimestre calendario o en otro plazo que las partes acuerden, los informes relativos a la ejecución del Programa conforme a las normas que sobre el particular le envíe el Banco al Prestatario.
- (ii) Los demás informes que el Banco razonablemente solicite

respecto a la inversión de las sumas prestadas, la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y el progreso del Programa. (iii) Dentro de los 120 días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del IDECOOP y del Agente Financiero, comenzando con los ejercicios que finalizarán el 31 de diciembre de 1973, y mientras subsistan las obligaciones del Prestatario de conformidad con el presente Contrato, tres ejemplares de los estados financieros del Programa al cierre de dichos ejercicios e información financiera complementaria relativa a dichos estados.

(b) Los estados y documentos descritos en el anterior inciso (a) (iii) de esta Cláusula, se presentarán auditados por una firma o firmas de contadores públicos independientes aceptable al Banco y de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco y dentro de los plazos arriba mencionados. Los respectivos honorarios y gastos correrán por cuenta del Prestatario. Cuando el Banco lo solicite, los informes descritos en los incisos (a) (i) y (ii) se presentarán también con dictámenes, en la forma antes mencionada. El Prestatario, el IDECOOP y/o el Agente Financiero deberán autorizar a la firma o firmar de contadores públicos para que proporcionen directamente al Banco toda información adicional que éste razonablemente solicite con relación al Programa y a la situación financiera del IDECOOP y el Agente Financiero.

CAPITULO VII

Disposiciones Varias

Cláusula 1. Fecha del Contrato. Para todos los efectos del Contrato se tendrá como fecha del mismo la que figura en su frase inicial.

Cláusula 2. Perfeccionamiento y vigencia del Contrato. Si en el plazo de un año a partir de la firma del presente documento, el Contrato no se hubiere perfeccionado, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas

se reportarán inexistentes para todos los efectos legales pertinentes sin necesidad de notificación y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las dos partes.

Cláusula 3. Terminación. El pago total del capital y de los intereses y comisiones dará por cumplido este Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven.

Cláusula 4. Validez. Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato son válidos y exigibles de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

Cláusula 5. Compromiso sobre gravámenes. En el supuesto de que el Prestatario conviniera otorgar algún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas fiscales como garantía de una deuda externa, habrá de constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. La anterior disposición no se aplicará, sin embargo: (i) a los gravámenes sobre bienes comprados para asegurar el pago del saldo insoluto de precio; y (ii) a los gravámenes pactados en operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no sean mayores de un año de plazo. La expresión "bienes o rentas fiscales" se refieren en este Contrato a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan a la República o a cualquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

Cláusula 6. Publicidad. El Prestatario conviene en incluir en sus programas de publicidad que este Programa se financia con la cooperación del Banco Interamericano de Desarrollo y que se realiza dentro de los propósitos generales de la Alianza para el Progreso. Además, el Prestatario vigilará que tanto el IDECOOP como el Agente Financiero hagan colocar en el lugar o lugares donde se ejecuten las obras financiadas con los recursos del Préstamo, avisos que señalen con claridad esta información.

Cláusula 7. Comunicaciones. Todo aviso, solicitud o comu-

nicación que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que en seguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera:

Al Banco:

Dirección Postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
808 17th Street, N. W.
Washington, D. C. 20577
EE.UU.

Dirección Cablegráfica:

INTAMBANC
Washington, D. C.

Al Prestatario:

Dirección Postal:

Secretaría de Estado de Finanzas
Santo Domingo, D. N., República Dominicana

Dirección Cablegráfica:

Secretaría de Estado de Finanzas
Santo Domingo, República Dominicana

CAPITULO VIII

Arbitraje

Cláusula 1. Cláusula compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Anexo A de este Contrato, el cual debe tenerse como parte integrante del mismo.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman este Contrato en cuatro ejemplares de igual tenor en Kingston, Jamaica, el día arriba indicado.

REPUBLICA DOMINICANA:

Julio E. Báez,
Representante Especial.

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO:

Antonio Ortiz Mena,
Presidente.

ANEXO A

Arbitraje

Artículo Primero. Composición del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado "el Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado a petición de cualquiera de las partes por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

Artículo Segundo. Iniciación del procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo

la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación, deberá dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá ocurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

Artículo Tercero. Constitución del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

Artículo Cuarto. Procedimiento. (a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

(b) El Tribunal fallará en conciencia, basándose en los términos del Contrato y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos de los árbitros por lo menos; deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas debe ampliarse dicho plazo; será notificado a las partes mediante comunicación suscrita cuando menos por dos miembros del Tribunal; deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación; tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

Artículo Quinto. Gastos. Los honorarios de cada árbitro se-

rán cubiertos por la parte que le hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por partes iguales por ambas partes. Antes de constituirse el Tribunal las partes acordarán los honorarios de las demás personas que de mutuo acuerdo convengan que deben intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas tomando en cuenta las circunstancias. Es entendido que cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados en partes iguales por las partes. Toda duda respecto a la división de los gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

Artículo Sexto. Notificaciones. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en el presente Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

ANEXO B

I. Objetivos y Descripción del Programa

El Programa está dirigido al fomento de la pesca artesanal en el litoral de la República Dominicana. El Programa será ejecutado por el Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo de la República Dominicana (IDECOOP) mediante el otorgamiento de créditos a través del Banco de Reservas (Agente Financiero) a no más de seis cooperativas pesqueras y una Federación Central o cooperativa de segundo grado, destinados a financiar la ejecución de proyectos específicos de instalación y adquisición de elementos necesarios para el desarrollo de las actividades pesqueras en el país. En el estudio del Programa, se han identificado 7 proyectos específicos.

Para cumplir los objetivos del Programa se contempla la ejecución de los siguientes proyectos:

- A. Proyecto de bases pesqueras: Consiste en la instalación de 6 bases pesqueras para las correspondientes cooperativas mediante la construcción de las obras de infraestructura necesarias y la adquisición de embarcaciones, equipos de refrigeración y de oficina, artes de pesca, herramientas y vehículos.

Las inversiones en estos proyectos serían:

1. Terrenos e infraestructura de las cooperativas.
 - a) Muelles.
 - b) Edificios.
2. Cámaras refrigeradas
3. Fábricas de hielo.
4. Instalaciones básicas. Se instalarán estanques para combustible.
5. Equipos para operación. Cada base contaría con dotación de cajas de plástico, mesones de manipuleo del pescado, carros de mano, cuchillos y bandejas, descamadores y material de oficina.
6. Embarcaciones de aproximadamente 25 pies de eslora con sus equipos de navegación y pesca.
7. Camiones con aislación térmica.

- B. Proyecto de la Federación Central: Consiste en la creación del sistema de comercialización, distribución y venta de la producción tanto de las cooperativas pesqueras como de dos barcos de aproximadamente 68 pies de eslora.

Las inversiones en este Proyecto serían:

SANTO DOMINGO

1. Terrenos.
2. Infraestructura. Construcciones del terminal de Santo Domingo.
3. Instalaciones frigoríficas:
 - a) Fábrica de hielo
 - b) Equipos de refrigeración
4. Vehículos:
 - a) Camiones con aislación para el transporte de pescado y hielo desde las cooperativas pesqueras.

- b) Camiones para servicio de flota.
- c) Camiones con aislación térmica para distribución en los barrios.
- d) Camioneta para la administración.

SANTIAGO

- 1. Terreno.
- 2. Infraestructura. Construcción de la terminal de mercadeo.
- 3. Instalaciones frigoríficas.
 - a) Cámara frigorífica.
 - b) Máquina para producir hielo en escamas y silo de almacenamiento.

La Federación Central Adquiriría dos barcos de aproximadamente 68 pies de eslora.

C. Proyecto de Asistencia Técnica

Se contemplan contrataciones que representan el 16.2% del costo total del Programa por un total equivalente a US\$325.000. El Convenio de Asistencia Técnica es parte integrante del presente Programa y el cumplimiento oportuno de las obligaciones relativas al mismo forma también parte del Programa descrito en este Anexo.

II. Costo total del Programa y fuentes de financiamiento

RUBROS	B I D			I D E C O O P			Total
	Moneda			Moneda			
	Divisas	Local	Total	Divisas	Local	Total	
1. Embarcaciones	832.0	—	832.0 1"	—	32.0	32.0	864.0
2. Construcciones y Edificios	27.0	—	27.0	—	105.0	105.0	132.0
3. Maquinaria y Equipo	106.0	—	106.0	—	3.0	3.0	109.0
4. Vehículos y Distribución	106.0	—	106.0	—	74.0	74.0	180.0 2"
5. Terrenos	—	—	—	—	60.0	60.0	60.0
6. Asistencia Técnica	234.8	90.2	325.0	—	—	—	325.0

7. Capital de Trabajo	—	—	—	—	115.0	115.0	115.0
8. Contribución al FIV	16.0	—	16.0	—	—	—	16.0
9. Imprevistos	98.2	89.8	188.0	—	11.0	11.0	199.0
TOTAL	1.420.0	180.0	1.600.0	—	400.0	400.0	2.000.0

III. Origen y Uso de Monedas

El origen y uso de monedas de la operación propuesta sería como sigue:

FUENTE	(equivalente en miles de US\$)					
	Fuente de Fondos		Gastos a Efectuarse			
	Divisas	Local	Divisas	Local	Total	%
Préstamo BID	1.420	180	1.420	180	1.600	80,0
Aporte Local	—	400	—	400	400	20,0
TOTAL	1.420	580	1.420	580	2.000	100,0
Porcentajes	71,0	29,0	71,0	29,0	100,0	

1" Incluye equipos de pesca.

2" Incluye enseres de distribución.

II. Costo total del Programa y fuentes de financimient

III. Origen y Uso de Monedas

El origen y uso de monedas de la operación propuesta sería como sigue:

IV. Licitaciones y Adquisiciones

Cuando los bienes a adquirirse por medio de licitaciones se financien total o parcialmente con divisas provenientes del préstamo del Banco, los procedimientos para las licitaciones y las bases específicas de éstas deberán permitir la libre concurrencia de postores originarios o provenientes de países miembros de acuerdo con las normas de elegibilidad que regulan el uso de los recursos del Fondo de Operaciones Especiales. Consecuentemente, en los citados procedimientos y/o bases específicas no se establecerán

condiciones que impidan o restrinjan la concurrencia de tales postores.

V. Criterios de Elegibilidad de los Proyectos Específicos

Para la elegibilidad de cada Proyecto específico éstos deberán mostrar su viabilidad técnica, financiera, económica, legal y operativa y encuadrarse además dentro de las siguientes pautas específicas:

- Serían únicamente elegibles la Federación y las seis cooperativas pesqueras afiliadas, que tienen por objeto exclusivo el desarrollo de las actividades pesqueras y distribución de pescado.
- Los miembros de las cooperativas deberán ser pescadores de escasos recursos económicos.
- Las cooperativas de primero y segundo grado (Federación Central), titulares de cada proyecto deberán estar legalmente constituidas y registradas 1*.
- Presentar al BID para su aprobación un estudio que demuestre la viabilidad técnica, económica y financiera de cada proyecto, dentro de los lineamientos generales del programa.
- Demostrar que cada proyecto tiene una tasa interna de retorno económico no menor del 10%.
- Presentar un análisis o estudio de alternativas para la determinación de la ubicación elegida.
- Estar establecidos o previstos los canales de comercialización correspondientes.
- Tener asegurada la coordinación entre las cooperativas y la Federación Central 2*.
- Disponer de la autorización de la Asamblea General de Socios de la Cooperativa para concertar el subpré-

-
- 1* La adecuada organización técnico-administrativa será dada por los consultores contemplados en la Asistencia Técnica.
- 2* De acuerdo al Programa, el IDECOOP deberá aprobar la designación de los gerentes de las Cooperativas y Federaciones, pudiendo para ello ser seleccionado personal técnico que no sea socio de la cooperativa correspondiente.

tamo con el Agente Financiero y conceder las garantías correspondientes.

- Demostrar, si fuera del caso, que cuenta con recursos suficientes para la contrapartida del subpréstamo.

VI. Criterios de selección de los proyectos específicos

Cada proyecto debe encuadrarse dentro de los criterios de selección que el Banco habría comunicado al prestatario.

VII. Términos y condiciones de los subpréstamos

Las condiciones generales de los subpréstamos serán las siguientes:

- a) Plazos de los subpréstamos: Los plazos de amortización de los créditos a otorgarse de los recursos del préstamo serían de 20 años, pagaderos mediante cuotas semestrales y consecutivas, con un período de gracia de 4 años.

En los contratos de subpréstamos, sin perjuicio de lo estipulado en el párrafo anterior, se establecerá de que en el evento de que los resultados de uno o más proyectos sean tan favorables como para permitir la amortización acelerada de los respectivos subpréstamos los correspondientes Subprestatarios tendrán el derecho de optar por repagar el subpréstamo o subpréstamos en un plazo menor. Asimismo, con la aprobación del Banco el IDECOOP también podría requerir que uno o más subpréstamos se amorticen aceleradamente, teniendo en cuenta las ventajas que ello pudiera tener en el futuro para los Subprestatarios.

- b) Garantía: En los subpréstamos que se otorguen se exigirán las garantías reales y/o personales que aconsejen las circunstancias particulares de cada operación y que autorice la legislación vigente en la República Dominicana a fin de asegurar la amortización completa y oportuna de cada subpréstamo.
- c) Otras obligaciones de los beneficiarios: Las cooperativas pesqueras y la Federación Central, deberán además sujetarse a las condiciones siguientes:
 - Aceptar que el Banco de Reservas pueda efectuar retenciones sobre los ingresos brutos de las ventas de la respectiva cooperativa o federación.

- Aceptar que el IDECOOP realice las licitaciones y sea el agente comprador de los bienes a ser adquiridos con los recursos del respectivo subpréstamo, cuando el valor de la compra sea superior al equivalente de US\$-10.000. En este caso, el IDECOOP podrá licitar conjunta o separadamente las adquisiciones correspondientes a otros proyectos financiados con el programa.
- Organizar un adecuado sistema de información y estadística para conocer los costos de producción y de venta del pescado.

VIII. Informaciones que deberá proporcionar la Federación Central

La Federación Central deberá proporcionar al IDECOOP y al Ministerio de Agricultura lo siguiente:

- a) Un informe mensual acerca de las capturas de pesca y mariscos por parte de cada una de las cooperativas pesqueras, con señalamiento de las especies respectivas y los precios de venta.
- b) Al comenzar la operación de los buques de 68 pies de eslora la Federación Central preparará un informe mensual en relación a los resultados de la política de investigación y conservación de recursos pesqueros que comprenderían los siguientes aspectos: 1) Estudio de la utilización de artes de pesca, 2) Prospección pesquera; 3) Estudios tecnológicos; 4) Estudios económicos; y 5) Estudios biológicos.
- c) La Federación Central, dentro de los 3 años de la vigencia del contrato iniciará la presentación bimensual de información estadística sobre: (i) las cantidades y especies capturadas por cada base pesquera y, si es posible, la identificación del área en que las capturas tuvieron lugar; (ii) las cantidades enviadas a cada centro importante de consumo; (iii) precios por especies; y, (iv) información sobre exportaciones e importaciones totales del país.

IX. Informes Semestrales

El IDECOOP deberá informar semestralmente al Banco acerca de los resultados económicos de cada Proyecto en ejecución. A partir del tercer año de firmado el Contrato

de Préstamo, el IDECOOP deberá suministrar al Banco informes semestrales con los resultados de la investigación de los recursos pesqueros a fin de establecer el progreso en la identificación del potencial futuro en las áreas investigadas y poder mejorar la productividad unitaria y promover un uso más eficiente de las embarcaciones pesqueras y su equipo.

ANEXO C

El procedimiento que el Prestatario deberá someter al Banco de conformidad con las cláusulas correspondientes del presente Contrato de Préstamo, habrá de encuadrarse en las siguientes normas básicas para la adquisición de bienes o la celebración de contratos que deban efectuarse a través del sistema de licitación pública internacional:

1. Las bases específicas de la licitación deberán someterse a la aprobación del Banco junto con el texto de la notificación o carta que simultáneamente con la publicación por la prensa de la convocatoria a licitación, habrá de dirigirse a las embajadas o consulados de los países elegibles.
2. Una vez que las propuestas hayan sido recibidas y analizadas por el Prestatario, deberá someterse a examen del Banco el cuadro comparativo de las propuestas junto con el criterio que se haya formado el Prestatario en cuanto a la adjudicación de la licitación. Además, deberá someterse a análisis del Banco el texto del contrato que se firmaría con el adjudicatario de la licitación. El Banco se pronunciará respecto de dichos documentos dentro de un plazo razonable a partir de la recepción de los documentos y sólo después de oír al Banco podrá el Prestatario hacer la adjudicación final de la licitación.
3. Si se declara desierta la licitación deberá convocarse a una nueva licitación siguiendo los mismos procedimientos y observando iguales plazos que los establecidos para la primera convocatoria; y si esta segunda convocatoria fuese igualmente declarada desierta, podrá el Prestatario proceder directamente a efectuar las compras o a contratar las obras, siempre que hubiese obtenido previamente el consentimiento del Banco sobre las condiciones de esa contratación directa.

4. Caso de que el contrato a suscribirse con el oferente que resultare favorecido variara sustancialmente de los términos y condiciones contenidos en el proyecto de contrato a que se refiere el párrafo 2, el Prestatario deberá someter los cambios al examen y análisis del Banco antes de suscribir el contrato final.
5. Copia o copias del contrato final deberán ser enviadas a la Oficina de la Representación del Banco en República Dominicana.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

Dalma Miniño de Franjul,
Secretaria Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Jesús María García Morales
Secretario

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea pu-

blicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 528, que aprueba el Convenio Interamericano para Facilitar el Transporte Acuático Internacional (Convenio de Mar del Plata).

(G. O. Nº 9309, del 11 de Agosto de 1973)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 528

VISTO el inciso 14 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Convenio Interamericano para Facilitar el Transporte Acuático Internacional, (Convenio de Mar del Plata), suscrito por la República Dominicana en fecha 17 de enero de 1970, en Washington, Estados Unidos de América.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Convenio Interamericano para Facilitar el Transporte Acuático Internacional, (Convenio del Mar del Plata), suscrito por la República Dominicana en fecha 17 de enero de 1970, en Washington, Estados Unidos de América. que copiado a la letra dice así:

Los Estados Contratantes, inspirados en la Carta de Punta del Este y en la Declaración de San José sobre el Desarrollo, Administración y Operación de Puertos en las Américas, con el fin de facilitar los servicios de transporte acuático internacional en el Hemisferio occidental mediante la reducción al mínimo de las formalidades, requisitos y trámites de documentos para la recepción y despacho de naves y para el tratamiento de sus pasajeros, tripulación, carga y equipaje, han convenido lo siguiente: